



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



**CONVENIO MARCO N°001- 2019-MINEM-CARELEC/UNA**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)**

Conste por el presente documento que se extiende y firma por triplicado, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por la Viceministra de Electricidad, señora **PATRICIA ISABEL ELLIOT BLAS**, identificada con DNI N° 07757128, designada mediante Resolución Suprema N° 013-2018-EM y facultada por Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM/DM para suscribir convenios, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, doctor **PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746, designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y, con la participación del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD**, a quien en adelante se denominará **CARELEC** y que forma parte de **EL MINISTERIO**, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta la Viceministra de Electricidad, señora **PATRICIA ISABEL ELLIOT BLAS**, identificada con DNI N° 07757128, designada mediante Resolución Suprema N° 013-2018-EM y facultada para suscribir convenios por el literal b) del artículo 8 del Reglamento Interno de Funcionamiento, aprobado por Resolución Viceministerial N° 025-2015-MEM/VME, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1 **EL MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo, cuyo ámbito de competencia se rige por la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que cuenta con personería jurídica de derecho público, ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos y de minería; diseña, establece y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas, así como fórmula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** fue creada por la Ley N° 406 del 23 de agosto de 1856, se rige por lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por sus respectivos estatutos y reglamentos. Su misión es la de formar profesionales y académicos altamente competitivos realizando investigación científica con proyección y extensión a la comunidad de su región y del país.
- 1.3 **EL CARELEC** se creó mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad.

Mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM se aprobó el Reglamento del **CARELEC**, en cuyo artículo 2 se define como personal del Subsector Electricidad, al personal que sea presentado por su respectiva institución, con la finalidad de ser seleccionado según los criterios de evaluación previamente establecidos por **CARELEC** y que bajo cualquier modalidad labora en el Subsector Electricidad o realiza regularmente actividades de fomento vinculadas con dicho subsector, sean profesionales, técnicos, egresados, estudiantes o profesores universitarios. Al personal del Subsector Electricidad seleccionado de acuerdo a los criterios de evaluación se le denomina Personal Receptor.



En el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento del **CARELEC** se detalla como una de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación la suscripción y ejecución de convenios, acuerdos y/o contratos con instituciones nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades de transferencia de tecnología y capacitación.

Para los efectos del presente Convenio Marco, en adelante **EL CONVENIO**, cuando se haga referencia a **EL MINISTERIO, CARELEC** y **LA UNIVERSIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**BASE LEGAL**

- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 406, Ley de Creación de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Undécima Disposición Complementaria Final).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM, 030-2012-EM, 025-2013-EM, 016-2017-EM y 021-2018-EM.
- Decreto Supremo N° 020-2007-EM, que aprueba el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), modificado por Decreto Supremo N° 044-2007-EM, 042-2012-EM, 029-2014-EM y 015-2018-EM.
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/SEG "Directiva que regula el procedimiento para la aprobación y suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, acuerdos y contratos en el Ministerio de Energía y Minas".

**CLÁUSULA TERCERA:**

**FINALIDAD DEL CONVENIO**

Establecer las condiciones y términos bajo los cuales **LAS PARTES** acuerdan promover la capacitación del Personal Receptor mediante el desarrollo por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de maestrías, doctorados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar relacionados al Subsector Electricidad.

**EL MINISTERIO** a través del **CARELEC**, podrá auspiciar el desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado así como proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad y cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología. De esta forma, el **CARELEC** con apoyo de **LA UNIVERSIDAD**, contribuirá a dar oportunidades reales para capacitar, con alta calidad, al Personal Receptor.

**CLÁUSULA CUARTA:**

**DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

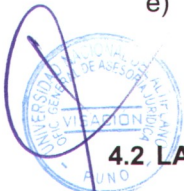
**4.1 EL MINISTERIO - CARELEC** se compromete a:

- a) Revisar y aprobar las propuestas que presente **LA UNIVERSIDAD** sobre los contenidos, orientación, plan de estudios y malla curricular de las maestrías, doctorados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Revisar y aprobar los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad que presente **LA UNIVERSIDAD**; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.





- c) Determinar el número de vacantes para las maestrías, doctorados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, que serán desarrollados por **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Financiar el costo de la capacitación del Personal Receptor seleccionado para el desarrollo de maestrías, doctorados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, previa evaluación y aprobación.
- e) Financiar el costo del desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología, previa evaluación y aprobación.



**4.2 LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

- a) Proponer para revisión y aprobación del **CARELEC** los contenidos, orientación, plan de estudios y malla curricular de las maestrías, doctorados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Desarrollar el plan de estudios y malla curricular de las maestrías, doctorados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, con una plana docente de alta calidad profesional y técnica.
- c) Proponer para revisión y aprobación del **CARELEC**, los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.
- d) Destinar exclusivamente los recursos económicos transferidos por **EL MINISTERIO**, en el marco de los Convenios Específicos que se suscribirán, a solventar los costos de las capacitaciones del Personal Receptor y de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad, de acuerdo al estudio económico y estructura de costos aprobados por **LAS PARTES**.
- e) Capacitar al Personal Receptor en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD** o en las que convenga con **CARELEC**.
- f) Entregar los certificados respectivos conforme a la normativa vigente al Personal Receptor que concluyan satisfactoriamente las maestrías, doctorados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad.



**CLÁUSULA QUINTA:**

**VIGENCIA DE EL CONVENIO**

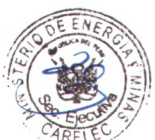
**EL CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual período de mutuo acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**, mediante la firma de la acta respectiva.

**CLÁUSULA SEXTA:**

**DE LA RESOLUCIÓN**

**EL CONVENIO** podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 6.1 Mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una anticipación de 30 días calendario.
- 6.2 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.





6.3 Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**. La parte perjudicada con el incumplimiento de la otra, puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, **EL CONVENIO** se resuelve de pleno derecho.



**CLÁUSULA SÉTIMA:**

**LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.



**CLÁUSULA OCTAVA:**

**FINANCIAMIENTO**

**EL CONVENIO** no genera ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA NOVENA:**

**RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

Los compromisos y responsabilidades derivados de **EL CONVENIO** son de cumplimiento obligatorio para **LAS PARTES** y deberán adecuarse a las disposiciones legales aplicables.

**LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**

**COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Con la finalidad de alcanzar los objetivos materia de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a celebrar reuniones de coordinación y diseño de acciones conjuntas cuando una de ellas lo considere necesario.

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales de **EL CONVENIO** a las siguientes personas:

- Por **EL MINISTERIO – CARELEC**: El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del **CARELEC**
- Por **LA UNIVERSIDAD**: El (la) Vicerrector(a) de Investigación de **LA UNIVERSIDAD**

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución de **EL CONVENIO** será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**.

Solo en el caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con **EL CONVENIO** se resolverá mediante arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales **LAS PARTES** se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, dos designados por cada una de **LAS PARTES**, los que a su vez designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso estas no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



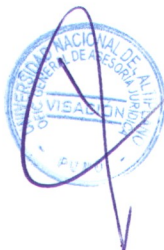


**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

En el marco de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán celebrar los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES**

Si en la ejecución de **EL CONVENIO** fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución o modificar los términos acordados, **LAS PARTES** suscribirán las adendas correspondientes.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROHIBICIÓN DE CEDER**

Ninguna de **LAS PARTES** puede transferir los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, teniendo la responsabilidad total sobre su ejecución y cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos de la coordinación de las acciones derivadas de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el cambio, mientras tanto las notificaciones cursadas al domicilio que aparece en el exordio de **EL CONVENIO** tienen plena validez.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** estando de acuerdo con el contenido de **EL CONVENIO** en señal de conformidad lo suscriben por triplicado en Lima, a los **16** días del mes de **JULIO** del 2019.



POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PATRICIA ISABEL ELLIOT BLAS  
VICEMINISTRA DE ELECTRICIDAD

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL ALTIPLANO PUNO  
PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
RECTOR

POR EL CARELEC  
PATRICIA ISABEL ELLIOT BLAS  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO



Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 1771-2018-R-UNA



Puno, 10 de julio del 2018

**VISTOS:**

La propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)"; y, demás considerandos,

**CONSIDERANDO:**

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 427-2018-SG-UNA de fecha 05 de julio del 2018, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 04 de julio del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)"; el mismo que en dieciséis (16) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene como finalidad promover la capacitación del Personal Receptor mediante el desarrollo por parte de la UNAP de maestrías, doctorados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar relacionados al Subsector Electricidad. El Ministerio de Energía y Minas a través de EL CARELEC podrá auspiciar el desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología. De esta forma EL CARELEC con apoyo de la UNAP contribuirá a dar oportunidades reales para capacitar, con alta calidad, al personal receptor;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 04 de julio del año en curso, aprobó el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)"; con vigencia de tres (03) años a partir de la suscripción del mismo;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)"; el mismo que en dieciséis (16) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de tres (03) años a partir de la suscripción del mismo.

**Artículo Segundo.-** NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Vicerrectorado de Investigación, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas y la Unidad de Posgrado de la FIMEES de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
RECTOR

**Distribución:**

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* DGA, OCI, OGAJ, OGPD, OCNI
- \* Ofc. Universitaria de Proyección Social, Responsables designados
- \* Archivo 2018/.

eclm/.